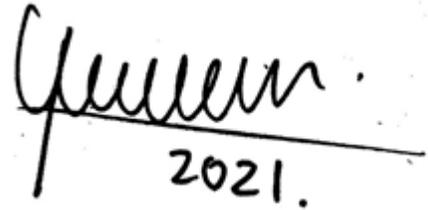


INFORME SECRETARIAL: Palmira, 17 de febrero de 2021, a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informándole que el apoderado de la entidad ejecutante dentro del término describió la excepción propuesta, pero no aportó, ni solicitó pruebas. Sírvase proveer.



2021.

FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. **095**
Rad. 765203103004-2018-00171-00
Efectividad de la Garantía Real

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Teniendo en cuenta que es necesario continuar con el trámite procesal que en derecho corresponde en las presentes diligencias y vencido como se encuentra el término del traslado de la demanda al extremo pasivo, quien oportunamente mediante curadora ad-litem, lo describió y formuló excepción, corolario destacar que siendo propio dar aplicación al precepto normativo contenido en el artículo 392 del Código General del Proceso, por remisión del numeral 2 del artículo 443, convocando para ello a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 de la misma obra, después de una revisión minuciosa del infolio se advierte que no habiendo pruebas que practicar, dada la naturaleza de la demanda y la excepción, previo a señalar el acto procesal respectivo, se estudiará la posibilidad de que el mismo se resuelva mediante sentencia anticipada en aplicación del artículo 278 del ordenamiento en cita, ordenándose en todo caso, en este acto la correspondiente instrucción.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

2.1. A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la demanda.

2.2. A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la demanda.

SEGUNDO: PREVIO a señalar el acto procesal aludido en la parte motiva, se estudiará la posibilidad de que el asunto se resuelva mediante sentencia anticipada,

por lo que el mismo una vez ejecutoriada la presente decisión, deberá ingresar nuevamente a despacho.

TERCERO: Atendiendo la solicitud elevada por la curadora ad-litem, respecto a obtener de la EPS a la cual se encontraba afiliado el demandado DAVID FERNANDO HOYOS ORTIZ, información para su ubicación, se ordenará mediante oficio que el Servicio Occidental de Salud S.A. remita al despacho la dirección o número telefónico donde éste puede ser ubicado y una vez obtenida quedará a disposición de los intervinientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ**

Firmado Por:

**HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e40846e501b4e309b8d8760c5637d58eb4382fb82b6e6bd3fe82fd175476b3b**

Documento generado en 18/02/2021 03:32:23 PM